

7.3.ESTATUTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2018-10325 *Resolución de 15 de noviembre de 2018, por la que se inscribe el Colegio Profesional de Educadoras y Educadores Sociales de Cantabria, y sus Estatutos, en el Registro de Colegios Profesionales de Cantabria.*

Vista la solicitud presentada, el expediente tramitado, la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, la Ley de Cantabria 1/2001, de 16 de marzo, de Colegios Profesionales de Cantabria, el Decreto 16/2003, de 6 de marzo, por el que se regula la estructura y el funcionamiento del Registro de Colegios Profesionales de Cantabria, y demás normativa que resulta de aplicación, y vistos los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 15 de diciembre del 2017, se presenta por el Colegio Profesional de Educadoras y Educadores Sociales de Cantabria, solicitud de inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de Cantabria.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I

La competencia para dictar resolución le corresponde a la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Justicia, de acuerdo con lo dispuesto en artículo 2.1 del Decreto 16/2003, de 16 de marzo, por el que se regula la Estructura y Funcionamiento del Registro de Colegios Profesionales de Cantabria.

II

El artículo 20 de la Ley de Cantabria 1/2001, de 16 de marzo, de Colegios Profesionales prevé la creación del Registro de Colegios Profesionales de Cantabria, en el que deberán inscribirse los colegios profesionales que desarrollen su actividad exclusivamente en la Comunidad Autónoma de Cantabria, a los meros efectos de constancia y publicidad.

III

El artículo 6 del Decreto 16/2003, de 28 de junio, por el que se regula el Ejercicio de las Competencias Trasferidas en Materia de Asociaciones, dispone que las solicitudes de inscripción en el Registro de Asociaciones, dirigidas al Consejero de Presidencia, deberán ir acompañadas, por triplicado ejemplar, del acta fundacional, estatutos y relación de miembros de su órgano directivo.

En este sentido, el Decreto 73/1997, de 6 de marzo, que regula la Estructura y Funcionamiento del Registro de Colegios Profesionales de Cantabria dispone que para el acceso a la primera inscripción registral sea necesario, como mínimo, la siguiente documentación:

a) La solicitud de inscripción, en la que deberá constar la denominación exacta del Colegio, su domicilio social y el ámbito territorial de actuación.

MARTES, 27 DE NOVIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 231

- b) Norma de creación del colegio.
- c) Estatutos.
- d) Certificado del secretario con el visto bueno del presidente, del acta de aprobación de los Estatutos, así como una copia de la misma.
- e) Certificado del secretario con el visto bueno del presidente de la composición del órgano de gobierno.

Los documentos que tengan que ser registrados se presentarán por duplicado, destinándose un ejemplar original al correspondiente archivo. El segundo será devuelto al interesado con nota de haber sido registrado.

Por su parte, el apartado c) del artículo 4 del mencionado Decreto, establece que los Estatutos y sus modificaciones se inscribirán en el registro, previo informe de su adecuación a la legalidad.

En el presente caso, a la vista de los informes emitidos en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 16/2003, de 6 de marzo, y de la documentación presentada a lo largo del procedimiento, vista la propuesta emitida por el Servicio de Entidades Jurídicas, procede la inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de Cantabria.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho mencionados, así como la propuesta del Servicio de Entidades Jurídicas,

RESUELVO

1º. Inscribir el Colegio Profesional de Educadoras y Educadores Sociales de Cantabria, y sus Estatutos, aprobados en Asamblea General con fecha 18 de noviembre de 2017 y aprobada por el Consejo General de Colegios de Educadoras y Educadores Sociales con fecha 25 de octubre de 2018, en el Registro de Colegios Profesionales de Cantabria, así como la composición de su órgano de gobierno integrado por:

PRESIDENTE/A: ANA PÉREZ RIVAS; SECRETARIO/A: MERCEDES LAVÍN SOLAR; VICEPRESIDENTE/A: SARA PELÁEZ GONZÁLEZ; VICEPRESIDENTE/A: IRENE MAESTRO GALLARDO; TESORERO/A: MARÍA DEL CARMEN GARCÍA DEL PRADO; VOCALES: ALEJANDRA MUÑOZ LEMA, MARÍA DEL CARMEN ROBLES DEL BARRIO, SARA ANDREA ANDÉREZ, DESIREE SAN EMETERIO CALERO, LAURA FERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, RUBÉN GRANDE GARCÍA, Y EVANGELINA DOMÍNGUEZ NUÑEZ.

2º. Ordenar la publicación de los Estatutos del Colegio Profesional de Educadoras y Educadores Sociales de Cantabria en el Boletín Oficial de Cantabria, según establece el artículo 16 de la Ley de Cantabria 1/2001, de 16 de marzo, de Colegios Profesionales de Cantabria.

Frente a la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el consejero de Presidencia y Justicia del Gobierno de Cantabria, en el plazo de un mes, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Santander, 15 de noviembre del 2018.
La secretaria general de Presidencia y Justicia,
Noelia García Martínez.

MARTES, 27 DE NOVIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 231

ESTATUTOS DEFINITIVOS DEL COLEGIO PROFESIONAL DE EDUCADORAS Y
EDUCADORES SOCIALES DE CANTABRIA

PREÁMBULO

La Ley de Cantabria 4/2016, de 11 de noviembre, de creación del Colegio Profesional de Educadoras y Educadores Sociales de Cantabria (BOC Núm. 223, de 21 de noviembre), constituye dicha entidad como "como corporación de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus funciones. (Art. 1)".

Desde la perspectiva del interés público, la creación del Colegio Profesional de Educadoras y Educadores Sociales de Cantabria, permitirá la integración de las y los profesionales de la Educación Social, dotándoles de una organización capaz de velar por sus intereses y ordenar el ejercicio de la profesión, como garantía de protección de los derechos de la ciudadanía que utilicen los servicios profesionales organizados colegialmente. Todo ello bajo la determinación de constituir una garantía, especialmente para los sectores sociales más desfavorecidos y vulnerables, contribuyendo a su vez a la mejora social en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Definición de Educador y Educadora Social

El Educador Social y la Educadora Social son profesionales que persiguen la consecución efectiva del derecho de la ciudadanía a la Educación Social, partiendo de un marco de carácter pedagógico, generador de contextos educativos y acciones mediadoras y formativas. De esta manera, posibilitarán la incorporación del sujeto de la educación a la diversidad de las redes sociales, entendida como el desarrollo de la sociabilidad y la circulación social, así como la promoción cultural y social, entendida como apertura a nuevas posibilidades de la adquisición de bienes culturales, que amplíen las perspectivas educativas, laborales, de ocio y participación social.

Principios del ejercicio profesional

El ejercicio de la actividad profesional de Educadora o Educador Social, de forma libre o dependiente, además de la observancia de las leyes, normativas legales y otras que le sean de aplicación, deberá mantener unos principios básicos, recogidos en el Código Deontológico del Educador y la Educadora Social, que pretenden la mejora cualitativa del ejercicio profesional y que son los siguientes:

1. Principio de respeto a los Derechos Humanos

La Educadora y el Educador Social actuarán siempre en el marco de los derechos fundamentales y en virtud de los derechos enunciados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

2. Principio de respeto a los sujetos de la acción socioeducativa

El Educador y la Educadora Social actuarán en interés de las personas con las que trabajan y respetarán su autonomía y libertad. Este principio se fundamenta en el respeto a la dignidad y en el principio de profesionalidad descrito en el Código Deontológico.

3. Principio de justicia social

La actuación del Educador y la Educadora Social se basará en el derecho al acceso que tiene cualquier persona que viva en nuestra comunidad, al uso y disfrute de los servicios sociales, educativos y culturales en un marco del Estado Social Democrático de Derecho y no en razones de beneficencia o caridad. Esto implica, además, que desde el proceso de la acción socioeducativa se actúe siempre con el objetivo del pleno e integral desarrollo y bienestar de las personas, los grupos y la comunidad, interviniendo no sólo en las situaciones críticas sino en la globalidad de la vida cotidiana, llamando la atención sobre aquellas condiciones sociales que dificultan la socialización y puedan llevar a la marginación o exclusión de las personas.

MARTES, 27 DE NOVIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 231

4. Principio de la profesionalidad

La autoridad profesional del Educador y la Educadora Social se fundamenta en su competencia, su capacitación, su cualificación para las acciones que desempeña, su capacidad de autocontrol y su capacidad de reflexión sobre su praxis profesional, avaladas por un título universitario específico o su habilitación otorgada por un Colegio Profesional de Educadores y Educadoras Sociales.

La Educadora y el Educador Social están profesionalmente preparados para la utilización rigurosa de métodos, estrategias y herramientas en su práctica profesional, así como para identificar los momentos críticos en los que su presencia pueda limitar la acción socioeducativa. Para realizar su práctica diaria han adquirido las competencias necesarias, tanto en el orden teórico como en el práctico. En el momento de llevar a cabo su trabajo tienen siempre una intencionalidad educativa honesta, concretada en un proyecto educativo realizado en equipo o red y están en disposición de formarse permanentemente, como un proceso continuo de aprendizaje que permite el desarrollo de recursos personales favorecedores de la actividad profesional.

5. Principio de la acción socioeducativa

El Educador y la Educadora Social son profesionales de la educación que tienen, como función básica, la creación de una relación educativa que facilite a la persona ser protagonista de su propia vida.

Además, la Educadora y el Educador Social en todas sus acciones socioeducativas, partirán del convencimiento y responsabilidad de que su tarea profesional es la de acompañar a la persona, al grupo y a la comunidad para que mejoren su calidad de vida, de manera que no les corresponde el papel de protagonistas en la relación socioeducativa, suplantando a las personas, grupos o comunidades afectadas. Por esto en sus acciones socioeducativas procurarán siempre una aproximación directa hacia las personas con las que trabajan, favoreciendo en ellas aquellos procesos educativos que les permitan un crecimiento personal positivo y una integración crítica en la comunidad a la que pertenecen.

6. Principio de la autonomía profesional

El Educador y la Educadora Social tendrán en cuenta la función social que desarrolla la profesión al dar una respuesta socioeducativa a ciertas necesidades sociales según unos principios deontológicos generales y básicos de la profesión, que tendrá como contrapartida la asunción de las responsabilidades que se deriven de sus actos profesionales.

7. Principio de la coherencia institucional

La Educadora y el Educador Social conocerán y respetarán la demanda, el proyecto educativo y reglamento de régimen interno de la institución donde trabajan.

8. Principio de la información responsable y de la confidencialidad

El Educador y la Educadora Social guardarán el secreto profesional en relación con aquellas informaciones obtenidas, directa o indirectamente, acerca de las personas a las que atienden. En aquellos casos en que por necesidad profesional se haya de trasladar información entre profesionales o instituciones, ha de hacerse siempre en beneficio de la persona, grupo o comunidad y basado en principios éticos y/o normas legales con el conocimiento de las personas interesadas.

9. Principio de la solidaridad profesional

La Educadora y el Educador Social mantendrán una postura activa, constructiva y solidaria en relación con el resto de profesionales que intervienen en la acción socioeducativa.

MARTES, 27 DE NOVIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 231

10. Principio de la participación comunitaria

El Educador y la Educadora Social promoverán la participación de la comunidad en la labor educativa, intentando conseguir que sea la propia comunidad con la que intervienen, la que busque y genere los recursos y capacidades para transformar y mejorar la calidad de vida de las personas.

11. Principio de complementariedad de funciones y coordinación

La Educadora y el Educador Social al trabajar en equipos y/o en redes, lo harán de una forma coordinada. Serán conscientes de su función dentro del equipo, así como de la posición que ocupan dentro de la red, siendo conscientes de la medida en que su actuación puede influir en el trabajo del resto de miembros, del propio equipo y de profesionales o servicios.

Se plantearán una actuación interdisciplinar teniendo en cuenta los criterios, conocimientos y competencias del resto de miembros del equipo o red. Toda actuación de un/a profesional de la Educación Social estará definida por una actitud constante y sistemática de coordinación con el fin de que el resultado de las diferentes acciones socioeducativas, con la persona o el colectivo, sea coherente y constructivo.

Independencia profesional

El ejercicio de la profesión se fundamenta igualmente en la asunción responsable del derecho a la independencia en el criterio profesional, dentro de la adecuada atención al cliente y al servicio a la comunidad, así como su exigencia cuando éste sea anulado o coartado por acciones de terceras personas.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Naturaleza jurídica

El Colegio Profesional de Educadoras y Educadores Sociales de Cantabria, de ahora en adelante COPEESCAN, es una corporación de derecho público con carácter representativo de la profesión, con personalidad jurídica propia, sin ánimo de lucro y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus funciones.

Artículo 2. Legislación por la que se rige

Esta corporación de derecho público se rige por los presentes Estatutos, por la Ley de Cantabria 4/2016, de 11 de noviembre, de creación del Colegio Profesional de Educadoras y Educadores Sociales de Cantabria; Ley de Cantabria 1/2001, de 16 de marzo, de Colegios Profesionales de Cantabria; Ley 2/1974 de 13 de febrero de Colegios Profesionales, por la legislación comunitaria europea, estatal o autonómica que le afecte, así como por los acuerdos de sus órganos de gobierno y por los del Consejo General de Colegios de acuerdo con las respectivas competencias que les correspondan y por las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 3. Relación con las diferentes administraciones

1. El COPEESCAN en todo lo que hace referencia a los aspectos institucionales y corporativos, se relacionará con el Gobierno y la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Cantabria a través de la Consejería competente en materia general de Colegios Profesionales.
2. En todo lo que respecta a los contenidos de la profesión o actividad profesional se relacionará con la Consejería, Consejerías o Departamentos del Gobierno de Cantabria que tengan relación con la profesión de educadora y educador social, especialmente con las relacionadas con las Áreas de Servicios Sociales, Familia, Educación, Cultura, Deporte, Sanidad y Consumo del Gobierno de Cantabria.

MARTES, 27 DE NOVIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 231

3. Cuando sea necesario, dentro de los correspondientes marcos competenciales, el COPEESCAN se podrá relacionar también con otras administraciones públicas y con el Consejo General de Colegios de Educadoras y Educadores Sociales.

Artículo 4. *Relación con otros organismos profesionales públicos y privados*

El COPEESCAN, como Colegio Profesional de Educadoras y Educadores Sociales único en el ámbito de la Comunidad de Cantabria, podrá establecer, en el marco de la legislación vigente, acuerdos y convenios de colaboración, cooperación y participación con otros Colegios, entidades profesionales, educativas y empresariales, tanto públicas como privadas, organismos nacionales, e internacionales de fuera de este. Los acuerdos, decisiones y recomendaciones en cualquier ámbito de la actuación del COPEESCAN observarán los límites de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

Artículo 5. *Requisitos para el ejercicio de la profesión de Educadora y Educador Social*

El ejercicio de la profesión de Educadora o Educador Social, que podrá realizarse en forma societaria, se basa en la independencia del criterio profesional, la adecuada atención y respeto a los derechos de las personas, así como una praxis que tenga como guía el servicio a la comunidad desde la responsabilidad, honestidad e independencia profesional para el adecuado servicio a la comunidad, la calidad en la atención a personas y grupos, y el carácter socioeducativo transformador de la intervención de la educadora y el educador social respetando la legalidad, tanto específica como general, que le sea de aplicación. En todo caso, la actuación profesional de los colegiados y colegiadas tendrá que atenerse a las normas deontológicas aprobadas por el COPEESCAN.

Artículo 6. *Principios esenciales*

Son principios esenciales de la estructura interna y del funcionamiento del COPEESCAN la igualdad de sus miembros, el funcionamiento democrático y la libertad de actuación dentro del respeto a las Leyes.

Artículo 7. *Ámbito territorial y domicilio*

1. El ámbito territorial de actuación del COPEESCAN es el del territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
2. El domicilio radica en el municipio de Santander sito en la Calle San Fernando 22, oficina 11. Este domicilio podrá ser modificado por acuerdo de la Junta de Gobierno, quien dará cuenta a la Asamblea cuando ésta se reúna.
3. Podrán celebrarse reuniones en cualquier otro lugar del territorio de la Comunidad Autónoma, debiendo ser convenientemente notificado a las interesadas e interesados.

CAPÍTULO II

DE LOS FINES Y FUNCIONES DEL COLEGIO

Artículo 8. *Fines*

Los fines esenciales del COPEESCAN son:

- a) Ordenar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de la profesión de educadora o educador social en cualquiera de sus formas y modalidades, dentro del marco legal respectivo.
- b) Representar y defender los intereses generales de la profesión.
- c) Defender los derechos e intereses profesionales de las colegiadas y los colegiados.
- d) Velar para que la actividad profesional respete y se adecue a los derechos e intereses legítimos de las personas.
- e) Garantizar en su ámbito territorial un adecuado nivel de calidad de las prestaciones profesionales de las colegiadas y los colegiados, y promover la formación y perfeccionamiento de las mismas y los mismos.

MARTES, 27 DE NOVIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 231

- f) Promover y fomentar en el ámbito general el reconocimiento social y profesional de la Educación Social.
- g) Cooperar en la mejora de los estudios conducentes a la obtención del título de Educación Social, así como de aquellos estudios de postgrado relacionados con la profesión de educadora y educador social.
- h) Asegurar que la actividad de las colegiadas y los colegiados se sometan, en todo caso, al Código Deontológico de la profesión, así como a las normas requeridas por la sociedad a la que sirven.
- i) Colaborar con las Administraciones públicas de la Comunidad de Cantabria, así como estatales, en el ejercicio de sus competencias en los términos previstos por las leyes.
- j) Velará por la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de sus colegiados en los términos establecidos en el artículo 10 de los presentes Estatutos.

Artículo 9. Funciones

Para el cumplimiento de sus fines, el COPEESCAN ejercerá las funciones encomendadas en la legislación básica del estado y en la legislación autonómica Cantabria. Estas funciones se concretan en:

- a) Fomentar la solidaridad entre las personas que lo integran.
- b) Ordenar en el ámbito de su competencia la actividad profesional de las colegiadas y los colegiados.
- c) Regular y vigilar, dentro de su ámbito territorial y respecto de sus colegiados, el ejercicio de la profesión de Educadora y Educador Social. Tomar medidas y, si procede, ejercitar las acciones legales oportunas para impedir el intrusismo en la profesión.
- d) Velar por la ética y la dignidad profesional de las colegiadas y los colegiados, haciendo cumplir el Código Deontológico que por los órganos colegiales competentes se apruebe, conciliando sus intereses con el interés social y con los derechos de las personas.
- e) Ejercer respecto de sus colegiados la potestad disciplinaria en materias profesionales y colegiales.
- f) Adoptar las medidas conducentes a evitar el intrusismo profesional y la competencia desleal.
- g) Aprobar y modificar sus estatutos, reglamentos de régimen interior, el código deontológico, así como cuantos reglamentos se establezcan por los órganos colegiales competentes.
- h) Elaborar y aprobar sus presupuestos anuales de ingresos y gastos, sus cuentas y liquidaciones, así como regular y exigir las aportaciones económicas de las personas que forman parte del Colegio.
- i) Intervenir, como mediador o con procedimientos de arbitraje, en aquellos conflictos que, por motivos profesionales, se susciten entre colegiadas/os o de éstas/os con terceros cuando así lo soliciten de común acuerdo las partes implicadas.
- j) Promover, desarrollar la formación y fomentar el perfeccionamiento científico y técnico de las y los profesionales.
- k) Participar de forma activa con las Universidades y otras entidades de formación de las futuras tituladas y los futuros titulados en la mejora de los planes de estudios y en la preparación de éstas y éstos. Definir y regular, previa comunicación y audiencia con las universidades o instituciones de formación competentes, diferentes especialidades profesionales a los simples efectos colegiales y establecer las correspondientes normas reguladoras.
- l) Desarrollar las actividades necesarias para facilitar el acceso al ejercicio profesional de las nuevas colegiadas y los nuevos colegiados.
- m) Facilitar a los tribunales, conforme a las leyes, la relación de colegiadas/os que por su preparación y experiencia profesional puedan ser requeridos para intervenir como peritos en asuntos judiciales o proponerlos a instancias de la autoridad judicial.
- n) Colaborar con la Administración Pública en el logro de intereses comunes y participar en los órganos consultivos y tribunales de la Administración Pública en las materias propias de la profesión, cuando ésta lo requiera.

MARTES, 27 DE NOVIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 231

- o) Tener la representación y defensa de la profesión ante la Administración, las instituciones, los tribunales, las entidades y los particulares con legitimación para ser parte en todos aquellos litigios que afecten a los intereses profesionales de sus colegiados.
- p) Organizar actividades y servicios comunes de carácter profesional, cultural, asistencial, de previsión y análogos que sean de interés general para las colegiadas y los colegiados.
- q) Ejercitar el derecho de petición, de acuerdo con la ley, y proponer aquellas reformas legislativas que considere oportunas para la defensa de la profesión de Educadora y Educador Social.
- r) La realización de estudios, la emisión de informes, la elaboración de estadísticas y otras actividades que le sean solicitadas por las Administraciones competentes o que acuerde por iniciativa propia.
- s) Integrarse en organismos supracolegiales, nacionales o internacionales, orientados al desarrollo profesional conjunto en todos sus aspectos.
- t) Todas aquellas otras funciones que les sean atribuidas por las disposiciones legales o que sean beneficiosas para los intereses de sus colegiadas/os y se encaminen al cumplimiento de los objetivos colegiales.
- u) Cuantas funciones redunden en beneficio de la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de sus colegiadas/os.
- v) Atender y cumplir con las obligaciones legales en relación con las solicitudes de información sobre sus colegiadas/os y sobre las sanciones firmes a ellas/os impuestas, así como las peticiones de inspección o investigación que les formule cualquier autoridad competente de un Estado miembro de la Unión Europea, en los términos previstos en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, en particular, en lo que se refiere a que las solicitudes de información y de realización de controles, inspecciones e investigaciones estén debidamente motivadas y que la información obtenida se emplee únicamente para la finalidad para la que se solicitó.

Artículo 10. Protección de los intereses de los consumidores y usuarios

El COPEESCAN velará por la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de sus colegiadas/os sin perjuicio de la competencia de la Administración Pública por razón de la relación funcional, para lo cual dispondrá de un servicio, presencial, a distancia y vía electrónica, este último mediante página web, a través de la ventanilla única prevista en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, de atención a consumidores, usuarios y colegiados, que tramitará y resolverá cuantas quejas y reclamaciones referidas a la actividad colegial o profesional de las/os colegiadas/os se presenten por cualquier consumidor o usuario que contrate sus servicios profesionales, así como por asociaciones y organizaciones de consumidores y usuarios en su representación o en defensa de sus intereses.

El COPEESCAN, a través de este servicio de atención a los consumidores o usuarios, resolverá sobre la queja o reclamación según proceda: bien informando sobre el sistema extrajudicial de resolución de conflictos, bien remitiendo el expediente a los órganos colegiales competentes para instruir los oportunos expedientes informativos o disciplinarios, bien archivando o bien adoptando cualquier otra decisión conforme a derecho, todo ello sin perjuicio de lo establecido legalmente al efecto.

CAPÍTULO III

**DE LA ADQUISICIÓN, DENEGACIÓN Y SUSPENSIÓN DE LA CONDICIÓN
DE COLEGIADA Y COLEGIADO**

Artículo 11. Requisitos para la admisión en el Colegio

Es condición indispensable para ser admitido en el COPEESCAN estar en posesión del título universitario de Educador/a Social establecido en el Real Decreto 1420/1991, de 30 de agosto (EDL 1991/14881), por

CVE-2018-10325

MARTES, 27 DE NOVIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 231

el que se establece el título universitario oficial de diplomado en educación social y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquel, o del correspondiente título de grado al que se refiere la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre (EDL 2001/48331), de Universidades, título equivalente homologado según Real Decreto 168/2004, de 30 de enero, y sus posteriores modificaciones, o estar habilitada o habilitado por el COPEESCAN de conformidad a lo establecido en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley de Cantabria 4/2016, de 11 de noviembre, de Creación del Colegio Profesional de Educadoras y Educadores Sociales de Cantabria.

También podrán ser admitidas las personas que soliciten el traslado de expediente al COPEESCAN procedentes de otros Colegios Profesionales de Educadoras y Educadores Sociales del Estado.

Artículo 12. Solicitud de incorporación y documentación a presentar

1. La solicitud de incorporación, dirigida al presidente o presidenta de la Junta de Gobierno, se hará por escrito formalizando la instancia expedida por el Colegio a efectos de inscripción.
Las personas solicitantes podrán tramitar su colegiación o baja en el colegio por vía telemática, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre colegios profesionales, para lo cual el COPEESCAN dispondrá una página web para que, a través de la ventanilla única prevista en la referida Ley, las/os profesionales puedan realizar todos los trámites necesarios para la colegiación, su ejercicio y su baja en el Colegio, a través de un único punto, por vía electrónica y a distancia.
2. Junto con la solicitud de incorporación se tendrán que presentar los documentos que a los efectos establezca la Junta de Gobierno y abonar los gastos de tramitación del expediente.

Artículo 13. Resolución de la Junta de Gobierno

1. La Junta de Gobierno dispone de un plazo máximo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud de incorporación en el registro del Colegio, para dictar y notificar la correspondiente resolución. Trascurrido este plazo sin que se haya dictado resolución expresa, se aplicará lo dispuesto en el artículo 24 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, entendiéndose estimada la solicitud de aquellos interesados que reúnan los requisitos.
2. En cualquier caso será requisito indispensable para la adquisición definitiva de la condición de colegiada o colegiado que la interesada o el interesado abone la cuota de incorporación en el plazo que se indique al efecto por la Junta de Gobierno que no podrá ser superior a diez días.

Artículo 14. Denegación de la colegiación

1. La solicitud de colegiación solamente podrá ser denegada por la Junta de Gobierno en los siguientes casos:
 - a) Cuando de su solicitud se desprenda que el solicitante no reúne los requisitos necesarios para su pertenencia a este Colegio.
 - b) Cuando los documentos presentados con la solicitud de ingreso sean insuficientes o no se completarán o, en su caso, se subsanarán las deficiencias existentes en el plazo señalado al efecto y cuando la solicitante o el solicitante falseara los datos y documentos necesarios para su colegiación.
 - c) Cuando la persona solicitante no acredite satisfacer en el plazo establecido al efecto la cuota de colegiación.
 - d) Cuando la persona solicitante haya sufrido alguna condena por sentencia firme de los tribunales, que en el momento de la solicitud le inhabilite para el ejercicio de su profesión.
 - e) Cuando haya sido expulsada o expulsado de otro Colegio o por el Consejo General, sin ser rehabilitada o rehabilitado, o cuando al formular la solicitud estuviera suspendida o suspendido temporalmente en el ejercicio de la profesión.

MARTES, 27 DE NOVIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 231

2. Contra el acuerdo denegatorio de colegiación, que será comunicado a la persona interesada de forma fehaciente y por escrito debidamente razonado, podrá interponerse los correspondientes recursos en el plazo señalado en la Ley desde la notificación de la Resolución, de conformidad a lo establecido en los artículos 71 Y 72 de los presentes estatutos.

Artículo 15. Pérdida de la condición de colegiada y colegiado

1. Se perderá la condición de colegiada o colegiado:
 - a) A petición propia, por escrito de renuncia dirigido a la Junta de Gobierno, sin perjuicio de las obligaciones profesionales o corporativas pendientes de cumplimiento.
 - b) Por dejar de abonar dos cuotas colegiales u otras aportaciones establecidas por los órganos de gobierno colegiales, durante un plazo de doce meses. Para que esta baja forzosa sea efectiva, será necesaria la instrucción del correspondiente expediente sumario que comportará requerimiento escrito al afectado para que, en el plazo de un mes, se ponga al corriente de pago de las cuotas colegiales u otras aportaciones establecidas por los órganos de gobierno colegiales debidas. Pasado este plazo sin cumplimiento, se tomará el acuerdo de baja que tendrá que notificarse de forma fehaciente a la interesada o el interesado. Durante el tiempo que se produzca la tramitación del expediente por la situación de impago de cualquiera de las cuotas se entenderá suspendida la condición de colegiada/o no pudiendo, en consecuencia, gozar de los beneficios sociales establecidos para los restantes miembros del COPEESCAN.
 - c) Por el cumplimiento de una sanción disciplinaria firme que conlleve su expulsión del Colegio, de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos y el Código Deontológico.
 - d) Por condena judicial firme que lleve consigo la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de la profesión, mientras no quede extinguida la responsabilidad correspondiente.
 - e) Por incapacidad legal.
 - f) Por defunción.
2. La pérdida de la condición de colegiada/o será acordada por la Junta de Gobierno mediante resolución motivada que deberá comunicarse de forma fehaciente a la interesada o el interesado, resolución contra la cual se podrá interponer los correspondientes recursos en el plazo señalado en la Ley desde la notificación de la Resolución, de conformidad a lo establecido en los artículos 71 y 72 de los presentes Estatutos, todo ello sin perjuicio de que la pérdida de dicha condición no libera del cumplimiento de las obligaciones profesionales o corporativas que se tengan pendientes.

Artículo 16. Reincorporación al COPEESCAN

1. La reincorporación al COPEESCAN requerirá las mismas condiciones y requisitos establecidos para la incorporación regulada en el artículo 11 y siguientes de los presentes estatutos. Cuando el motivo de baja fuese por la imposición de una pena judicial firme que conlleve la accesoria de inhabilitación o sanción disciplinaria, la solicitante o el solicitante tendrá que acreditar el cumplimiento o en su caso extinción de la misma.
2. Cuando el motivo haya sido la baja voluntaria se abonará solo la cuota de alta.
3. Cuando el motivo haya sido la falta de pago de cuotas o aportaciones, el solicitante habrá de satisfacer la cuota de incorporación.

Artículo 17. Miembros de honor

1. La Junta de Gobierno podrá proponer a la Asamblea General el nombramiento de Miembro de Honor del COPEESCAN a las personas que, por sus méritos científicos, técnicos o profesionales, sea cual sea su titulación académica, hayan contribuido al desarrollo de la educación social o de la profesión.

MARTES, 27 DE NOVIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 231

2. El nombramiento tendrá un carácter meramente honorífico, sin perjuicio de la participación en la vida colegial y en los servicios del Colegio que puedan establecer las normas reglamentarias dictadas al efecto.

CAPÍTULO IV

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS COLEGIADAS Y LOS COLEGIADOS

Artículo 18. *Principio de igualdad*

Todas las colegiadas y colegiados tienen los mismos derechos y deberes.

Artículo 19. *Secreto profesional*

Las/os colegiadas/os tienen el derecho y el deber de guardar secreto profesional en el ejercicio de su profesión. La educadora social y el educador social guardará el secreto profesional en relación con aquellas informaciones obtenidas, directa o indirectamente acerca de las personas a las que asiste profesionalmente. En aquellos casos en que por necesidad profesional se haya de trasladar información entre profesionales o instituciones, ha de hacerse siempre en beneficio de la persona, grupo o comunidad en principios éticos y/o normas legales con el conocimiento de las interesadas y los interesados, y de acuerdo con el Código Deontológico vigente una vez aprobado el mismo.

El COPEESCAN protegerá a los colegiados y colegiadas en el uso y mantenimiento del secreto profesional de conformidad a las disposiciones y reglamentos que determinen dicha protección.

Artículo 20. *Derechos de las colegiadas y los colegiados*

Son derechos de las colegiadas y los colegiados:

- a) Ejercer la profesión de educadora y educador social, tanto individual como en forma societaria, en régimen de libre competencia de conformidad a lo establecido en la legislación vigente en la materia, así como en los presentes Estatutos.
- b) Ser asistidas/os, asesoradas/os, a petición propia, por el Colegio, con los medios de que éste disponga y en las condiciones reglamentariamente fijadas, en todas aquellas cuestiones relacionadas con el ejercicio profesional, para lo cual el COPEESCAN dispone de una página web para que, a través de la ventanilla única, las colegiadas y colegiados puedan realizar todos los trámites necesarios de conformidad a lo previsto en el artículo 10 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre colegios profesionales.
- c) Participar activamente en la gestión del Colegio y en la vida colegial, ser informados e intervenir con voz y voto en las Asambleas Generales, participar como electoras/es y elegibles en las elecciones que se convoquen en el ámbito colegial.
- d) Formar parte de comisiones, grupos de trabajo o cualquier otra forma que se establezca para el desarrollo de la actividad del Colegio.
- e) Utilizar los servicios y los medios del Colegio en las condiciones establecidas.
- f) Presentar a la Junta de Gobierno escritos de sugerencias, peticiones o quejas.
- g) Promover actuaciones de los órganos de gobierno por medio de las iniciativas formuladas en los términos que establezcan los Estatutos.
- h) Remover a los titulares de los órganos de gobierno mediante votos de censura en las condiciones que establezcan estos Estatutos.
- i) Recibir la información, tanto de interés profesional como de actividad del Colegio, en tiempo y completa por los canales que se establezcan para ello.

Artículo 21. *Deberes de las colegiadas y colegiados*

Son deberes de las colegiadas y colegiados:

MARTES, 27 DE NOVIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 231

- a) Ejercer la profesión con responsabilidad y honestidad, respetando la legalidad vigente, las normas establecidas en los presentes Estatutos colegiales, el Código Deontológico así como cualquier otra normativa que puedan dictarse, sometido al respeto de los derechos de las personas, la ética profesional, así como a una praxis que tenga como guía el servicio a la comunidad, la calidad en la atención a personas y grupos, y el carácter socioeducativo transformador de la intervención de la educadora social y el educador social.
- b) Cumplir las normas corporativas, así como los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno del COPEESCAN.
- c) Abonar puntualmente las cuotas y las aportaciones establecidas.
- d) Participar activamente en la vida colegial, asistir a las Asambleas Generales y a las comisiones, secciones u otros grupos de trabajo a los cuales, por su especialidad profesional, sea convocada o convocado.
- e) Desempeñar con lealtad y diligencia los cargos para los que fuese elegida o elegido y, cumplir aquellas tareas que le fueran encomendadas por los órganos de gobierno del Colegio.
- f) No perjudicar los derechos corporativos o profesionales de otras colegiadas y otros colegiados.
- g) Cooperar con la Junta de Gobierno facilitando información en los asuntos colegiales para los cuales sea requerida o requerido, sin perjuicio del secreto profesional.
- h) Comunicar al Colegio los cambios de residencia o domicilio, de forma inmediata, o cualquier otro medio de comunicación que hubiera facilitado (correo electrónico, teléfono).
- i) Informar a los consumidores y usuarios sobre el desarrollo de su actividad profesional.

CAPÍTULO V

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE COPEESCAN: NORMAS DE CONSTITUCIÓN, FUNCIONAMIENTO Y COMPETENCIA

Artículo 22. Órganos de Gobierno

1. El COPEESCAN estará regido por los siguientes órganos de gobierno: La Asamblea General de Colegiadas y Colegiados y la Junta de Gobierno.
2. Estos órganos de gobierno estarán presididos por los principios de democracia y autonomía y participación colegial.

Artículo 23. La Asamblea General de Colegiadas y Colegiados

1. Integrada por todas las colegiadas y todos los colegiados. Es el órgano supremo de gobierno del Colegio y soberano en la toma de decisiones. Sus acuerdos y resoluciones, adoptados válidamente por las mayorías que sean necesarias para aprobar cada tema, obligan a todas las colegiadas y todos los colegiados.
2. Para poder asistir a las reuniones de Asamblea General con voz y voto, las colegiadas y colegiados, tendrán que estar en plenitud de todos sus derechos y deberes.
3. La Asamblea General de colegiadas y colegiados podrá reunirse en Asamblea ordinaria y Asamblea extraordinaria.

Artículo 24. La Asamblea General Ordinaria

1. La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario una vez al año, por acuerdo de la Junta de Gobierno.
2. En el orden del día de esta sesión ordinaria se someterá a examen y votación:
 - a) La aprobación del balance de cuentas y la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior, así como la memoria del año anterior.
 - b) La aprobación del presupuesto de gastos e ingresos del ejercicio siguiente, así como el plan de trabajo del año próximo.

MARTES, 27 DE NOVIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 231

- c) Así mismo podrán incluirse también en el orden del día todos aquellos otros asuntos que, por su urgencia o importancia, acuerde la Junta de Gobierno.
3. Las colegiadas y los colegiados solo podrán ser representadas o representados en la Asamblea General a través de otra colegiada u otro colegiado, mediante escrito dirigido a la Junta de Gobierno, en el que se ha de especificar claramente el nombre de la colegiada o del colegiado en quien se delega la representación, así como la Asamblea General para la que se delega, con especificación de la fecha de la misma.
El documento será debidamente firmado por ambos colegiados y sólo tendrá validez para la Asamblea General que se especifique en el mismo.
4. Cada colegiada o colegiado podrá ostentar un máximo de dos representaciones y sus correspondientes votos delegados.

Artículo 25. La Asamblea General Extraordinaria

1. La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario cuando así lo acuerde la Junta de Gobierno.
2. La Asamblea General también se reunirá con carácter extraordinario cuando así lo solicite el 15% de las colegiadas y/o colegiados como mínimo. En la solicitud, las colegiadas y los colegiados tienen que expresar los asuntos concretos que han de ser tratados en dicha sesión.
3. Las sesiones extraordinarias se tienen que celebrar en el plazo máximo de 30 días naturales, contados a partir del acuerdo de la Junta de Gobierno en el primer caso, o desde la presentación de la solicitud por las colegiadas interesadas o los colegiados interesados en el segundo caso.

Artículo 26. Convocatoria de la Asamblea General

1. La convocatoria de las Asambleas Generales, que serán hechas con una antelación mínima de quince días naturales, en el caso de las ordinarias, y de ocho días naturales, en el caso de las extraordinarias, será firmada por la presidenta o el presidente de COPEESCAN. La mencionada convocatoria se colocará en el tablón de anuncios de COPEESCAN, en su página web, y se comunicará a través de las publicaciones periódicas o por carta o correo electrónico, a cada colegiada y colegiado, haciendo constar el lugar, el día, la hora y el correspondiente orden del día, que serán fijados por la Junta de Gobierno.
2. Sobre las cuestiones que no figuren en el orden del día y surja debate sobre las mismas, la mesa podrá adoptar la decisión de suspender el debate y, si es el caso, incluirlo en otra Asamblea General.

Artículo 27. Constitución y toma de acuerdos de la Asamblea General

- a) Para que la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quede válidamente constituida será necesario la asistencia mínima, en primera convocatoria, de la mitad más uno del total de colegiadas o colegiados; y en segunda convocatoria, que tendrá lugar media hora después, cualquiera que sea en número de colegiadas o colegiados asistentes.
- b) Las sesiones de la Asamblea General estarán presididas por la presidencia, la cual estará acompañada por el resto de miembros de la Junta de Gobierno. La presidencia dirigirá las reuniones y moderará los debates y las votaciones.
- c) Actuará como secretaria de la Asamblea General la secretaria de la Junta de Gobierno, que levantará acta de la reunión.
- d) Los acuerdos se tomarán, de manera general, por mayoría simple de las y los presentes en el momento de la votación. No obstante, exigirán una mayoría de dos tercios de votos favorables de las y los presentes la aprobación, modificación o reforma de los Estatutos y del Código Deontológico, la aprobación de prestaciones económicas extraordinarias no previstas en el presupuesto vigente y

MARTES, 27 DE NOVIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 231

la moción de censura. Así mismo será necesaria una mayoría de tres cuartos de votos favorables de las y los presentes para aprobar la disolución del Colegio.

- e) Las votaciones serán a mano alzada salvo que solicite el voto secreto una persona colegiada presente en la Asamblea, en cuyo caso se efectuarán por papeleta.
- f) De las reuniones de la Asamblea General se levantará acta, que quedará archivada en cualquier medio de registro aprobado al efecto, firmada por la Presidencia y la Secretaría.

Artículo 28. Funciones de la Asamblea General Ordinaria

Corresponde a la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar y modificar los Estatutos del COPEESCAN, los reglamentos de régimen interior que los desarrollen, el Código Deontológico, así como las respectivas modificaciones de todos ellos
- b) Aprobar los presupuestos generales, la liquidación anual de éstos y las cuentas del COPEESCAN.
- c) Establecer las cuotas colegiales.
- d) Decidir sobre las inversiones de los bienes colegiales.
- e) Aprobar las aportaciones extraordinarias de las colegiadas y los colegiados.
- f) Aprobar la gestión de la Junta de Gobierno.
- g) Aprobar la memoria anual de actividades y el plan de trabajo del COPEESCAN junto a la gestión de la Junta de Gobierno.
- h) Análisis y toma de decisiones en todos los asuntos y cuestiones que sean sometidos a su competencia.
- i) Ratificar convenios y acuerdos de colaboración, cooperación y participación con otras entidades tanto públicas como privadas de carácter nacional o internacional.

Artículo 29. Funciones de la Asamblea General Extraordinaria

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Aprobar y modificar los Estatutos del COPEESCAN, los reglamentos de régimen interior que los desarrollen, el Código Deontológico, así como las respectivas modificaciones de todos ellos.
- b) Aprobar las mociones de censura contra la Junta de Gobierno.
- c) Acordar la fusión o integración, segregación y en su caso, la disolución del Colegio.
- d) Cualquier otro asunto concreto propuesto por la Junta de Gobierno o cuando así lo solicite el 15% de las personas colegiadas como mínimo.

Artículo 30. La Junta de Gobierno

- 1. La Junta de Gobierno es el órgano ejecutivo y representativo del COPEESCAN, a quien le corresponde la dirección y la administración del mismo, de acuerdo con los presentes Estatutos y las disposiciones legales vigentes al respecto, así como la ejecución de los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- 2. La Junta de Gobierno puede actuar en Pleno o en Comisión Permanente.

Artículo 31. Composición de la Junta de Gobierno

- 1. La Junta de Gobierno estará constituida por:
 - a) Presidencia.
 - b) Vicepresidencia 1ª y Vicepresidencia 2ª.
 - c) Secretaría.
 - d) Tesorería.
 - e) Un mínimo de dos Vocalías (1ª y 2ª).
- 2. Los miembros de la Junta de Gobierno serán elegidos por el procedimiento establecido en el capítulo 6 de los presentes estatutos, por un mandato de dos años.

MARTES, 27 DE NOVIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 231

No podrán formar parte de la Junta de Gobierno las colegiadas o colegiados que se hallen condenados por sentencia firme que lleve aparejada la inhabilitación para ejercer cargos públicos, o las/os que hayan sido objeto de sanción disciplinaria grave o muy grave en cualquier otro colegio profesional, en tanto que no quede extinguida la correspondiente responsabilidad, así como aquellas/os colegiadas/os que sean miembro de los órganos rectores de cualquier otro colegio profesional.

3. Si alguno de los componentes de la Junta de Gobierno cesa por cualquier causa, la misma Junta designará el sustituto con carácter de interinidad hasta que se ratifique en la siguiente Asamblea General que se convoque.
4. Si se produjese la vacante de más de la mitad de los miembros de la Junta de Gobierno, se convocarán elecciones.
5. En caso de vacante, ausencia, enfermedad, abstención, recusación o cese de la presidencia, será sustituido en sus funciones por la vicepresidencia 1ª, esta por la vicepresidencia 2ª y así sucesivamente, siguiendo el orden del apartado 1 del presente artículo.

En los mismos casos, la secretaria será sustituida por el Vocal de menor edad, la tesorería por el de mayor edad y los Vocales, por aquel miembro que la Junta de Gobierno designe con carácter de interinidad hasta que se ratifique en la siguiente Asamblea General que se convoque.

Artículo 32. Funcionamiento de la Junta de Gobierno

1. Para el cumplimiento de sus funciones, la Junta de Gobierno se reunirá, como mínimo, en sesión ordinaria una vez cada trimestre. A instancias de la presidencia o a petición de la mitad de sus miembros, la Junta de Gobierno podrá reunirse cuantas veces sea necesario de forma extraordinaria, cuando las circunstancias así lo aconsejen. En todos estos supuestos la convocatoria será firmada por la Presidencia de la Junta de Gobierno.
2. La asistencia a las reuniones de la Junta de Gobierno será obligatoria. La Junta de Gobierno podrá considerar como una renuncia al cargo la falta no justificada a tres sesiones en el plazo de un año.
3. Las convocatorias serán individuales y se enviarán con siete días de antelación. En caso de urgencia se podrá citar verbalmente y se confirmará con la notificación escrita.

Artículo 33. Constitución y toma de acuerdos de la Junta de Gobierno

1. Para que la Junta de Gobierno quede válidamente constituida en primera convocatoria será necesaria la asistencia mínima de la mitad más uno de sus componentes, entre los que tiene que estar presente la presidencia o la vicepresidencia y la secretaria. En segunda convocatoria, que tendrá lugar media hora después, la asistencia mínima de la presidencia o la vicepresidencia, la secretaria y otro de sus miembros.
2. Los acuerdos de la Junta de Gobierno se tomarán, de forma general, por mayoría simple de votos emitidos. En caso de empate decidirá el voto de calidad de la Presidencia.
3. Las votaciones serán secretas si así lo solicita cualquier miembro de la Junta de Gobierno.

Artículo 34. Funciones de la Junta de Gobierno

Corresponde a la Junta de Gobierno:

- a) La representación, dirección y administración de los bienes del COPEESCAN.
- b) Cumplir y ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- c) Decidir sobre las solicitudes de colegiación.
- d) Aprobar las normas generales de funcionamiento y estructura administrativa.
- e) Adoptar medidas que se consideren convenientes para la defensa del COPEESCAN y la profesión de educadora y educador social.
- f) Ejercer las facultades disciplinarias respecto de las colegiadas y colegiados y, en su caso, imponer y ejecutar, con la instrucción previa del expediente oportuno, todo tipo de sanciones disciplinarias.

MARTES, 27 DE NOVIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 231

- g) Crear o modificar las vocalías y los grupos de trabajo necesarios para el mejor cumplimiento de las funciones colegiales, así como acordar y ejecutar su disolución cuando sea necesario.
- h) Convocar y fijar el orden del día de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- i) Designar los representantes del COPEESCAN ante organismos, entidades e instituciones, o en los actos públicos o privados, siempre que se considere oportuno y necesario.
- j) Iniciar el proceso electoral para proveer los cargos a la Junta de Gobierno y resto de órganos colegiales.
- k) Aprobar los convenios que se establezcan con otras entidades.
- l) Dirimir de conformidad a las disposiciones y reglamentos que se determinen, los conflictos que puedan suscitarse entre las colegiadas y colegiados en el ejercicio de la profesión.
- m) Amparar, de conformidad a las disposiciones y reglamentos que se determinen, a las colegiadas y colegiados que vean vulnerado su derecho a no ser obligados a declarar sobre hechos o noticias que conozcan por razón de su actuación profesional.
- n) Informar a las colegiadas y colegiados de cuantas cuestiones de índole colegial, profesional o cultural puedan afectarles.
- o) Designar en el proceso electoral la sede o sedes de la Mesa Electoral.
- p) Elaborar la Memoria Anual, así como el plan de gestión y presupuesto económico del próximo ejercicio de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos.

La primera, de acuerdo con lo que establece el artículo 11 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre colegios profesionales, se hará pública a través de su página web en el primer semestre de cada año y contendrá al menos la siguiente información

1. Informe anual de gestión económica, incluyendo los gastos de personal suficientemente desglosados y especificando los gastos generados por los miembros de la Junta de Gobierno en razón de su cargo (desplazamientos y dietas).
 2. Importe de las cuotas aplicables desglosadas por concepto y por el tipo de servicios prestados, así como las normas para su cálculo y aplicación.
 3. Información agregada y estadística relativa a los procedimientos informativos y sancionadores en fase de instrucción o que hayan alcanzado firmeza, con indicación de la infracción a la que se refieren, de su tramitación y de la sanción impuesta en su caso, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.
 4. Información agregada y estadística relativa a quejas y reclamaciones presentadas por los consumidores o usuarios o sus organizaciones representativas, así como sobre su tramitación y, en su caso, de los motivos de estimación o desestimación de la queja o reclamación, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.
 5. Los cambios en el contenido de sus códigos deontológicos, en caso de disponer de ellos.
 6. Las normas sobre incompatibilidades y las situaciones de conflicto de intereses en que se encuentren los miembros de las Juntas de Gobierno.
 7. Información estadística sobre la actividad de visado.
- q) Todas aquellas funciones y actividades que no sean expresamente asignadas a la Asamblea General, las que expresamente le sean delegadas por parte de la misma, así como aquellas otras que sean necesarias e inherentes al funcionamiento y actividad del COPEESCAN.

Artículo 35. Comisión Permanente

1. La Junta de Gobierno podrá actuar como Comisión Permanente, la cual estará constituida como mínimo por la Presidencia, la Vicepresidencia, la Secretaría y la Tesorería.

MARTES, 27 DE NOVIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 231

2. En los casos que sea necesario se convocará a aquellos representantes de las vocalías, grupos de trabajo o delegaciones relacionados con el orden del día.
3. La Comisión Permanente ejecutará, con el nivel de dedicación que requiera cada función, las decisiones tomadas por la Junta de Gobierno y asumirá las funciones que ella le delegue.
4. La Comisión Permanente se reunirá, como mínimo, una vez al mes de manera presencial o virtual.
5. La Comisión Permanente tendrá que comunicar al Pleno de la Junta de Gobierno, durante la primera reunión que celebre, los acuerdos que adopte.

Artículo 36. Atribuciones de la Presidencia

Son atribuciones de la presidencia:

- a) La representación legal del COPEESCAN en todas las relaciones con los Poderes Públicos, Entidades, Corporaciones y personas jurídicas o naturales de cualquier orden, siempre que se trate de materias de carácter general para el COPEESCAN y la profesión.
- b) Presidir la Asamblea General y la Junta de Gobierno y coordinar la Comisión Permanente.
- c) Autorizar con su firma toda clase de documentos colegiales.
- d) Conferir apoderamientos generales o especiales para cuestiones judiciales, cuando haya sido autorizada por acuerdo de la Junta de Gobierno.
- e) Firmar la convocatoria de la Asamblea General, la Junta de Gobierno y la Comisión Permanente.
- f) Suscribir contratos y convenios en nombre del Colegio.
- g) Autorizar los movimientos de fondos, conjuntamente con tesorería y de acuerdo con las propuestas de ésta.
- h) Autorizar la apertura de cuentas corrientes del COPEESCAN, conjuntamente con la tesorería, tanto en entidades bancarias como en Cajas de Ahorro.
- i) Constituir y cancelar todo tipo de fianzas y depósitos conjuntamente con la tesorería.
- j) Ejercer las acciones que correspondan en defensa de los derechos de las colegiadas y los colegiados.
- k) Autorizar los informes y comunicaciones que tengan que cursarse, y ejecutar o hacer que se ejecuten, los acuerdos de la Asamblea General, de la Junta de Gobierno o de la Comisión Permanente.

Artículo 37. Atribuciones de la Vicepresidencia

Corresponde a la vicepresidencia asumir las funciones de la presidencia en los casos de ausencia, enfermedad, abstención o recusación. Vacante la presidencia, la vicepresidencia, previa ratificación de la Junta de Gobierno, ostentará la presidencia hasta la terminación del período de mandato.

Artículo 38. Atribuciones de la Secretaría

Corresponde a la secretaria:

- a) Llevar los libros oficiales, cualquiera que sea su soporte.
- b) Redactar y firmar el libro de actas con el visto bueno de la presidencia.
- c) Redactar la memoria de la gestión anual.
- d) Supervisar el funcionamiento de los servicios administrativos del COPEESCAN y asumir la función de jefe de personal.
- e) Tener la responsabilidad del registro de colegiadas y colegiados y de los expedientes personales correspondientes.
- f) Redactar y dirigir los oficios de citación para todos los actos del COPEESCAN, según las indicaciones de la presidencia en tiempo y forma.
- g) Expedir certificados con el visto bueno de la Presidencia.
- h) Dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno.
- i) Recibir y dar cuenta a la presidencia de todas las solicitudes y comunicaciones que se remitan al COPEESCAN.

MARTES, 27 DE NOVIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 231

- j) Cualquier otra función no especificada que le encomiende la Asamblea General, la Junta de Gobierno, la Comisión Permanente o la Presidencia.

Artículo 39. Atribuciones de la Tesorería

Son atribuciones de la tesorería:

- a) Recaudar, custodiar y administrar los fondos colegiales.
- b) Efectuar los pagos ordenados por la Presidencia o por la Junta de Gobierno, firmando los documentos para el movimiento de fondos del COPEESCAN.
- c) Llevar la contabilidad del COPEESCAN y el inventario de sus bienes.
- d) Preparar el proyecto de presupuesto que habrá de presentarse a la Asamblea General.
- e) Presentar anualmente las cuentas generales de Tesorería y realizar los arqueos y balances de situación tantas veces como sean requeridos por la Presidencia o la Junta de Gobierno.

Artículo 40. Atribuciones de las y los vocales

Corresponden a las y los vocales aquellas funciones que le encomiende la Junta de Gobierno, además de las que sean propias de sus funciones como responsables de alguna sección específica o comisión.

Informar en las sesiones ordinarias de Junta de Gobierno y Asambleas Generales de los asuntos relacionados con las comisiones de las que forman parte.

Durante el periodo de mandato se podrán crear nuevas Vocalías, en función de las necesidades. Éstas se crearán por acuerdo de la Asamblea General a propuesta de la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO VI

DEL RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 41. Condiciones generales

1. La Junta de Gobierno será elegida por periodos ordinarios de dos años mediante votación libre, directa y secreta. Finalizado el plazo de dos años, los cargos de la Junta de Gobierno tendrán derecho a poder presentarse a la reelección.
2. Todas las colegiadas y todos los colegiados que estén en pleno uso de sus derechos, y lleven un mínimo de seis meses de colegiación el día de la votación, tienen derecho a actuar como electores en la designación de los miembros de la Junta de Gobierno.
3. Todas las colegiadas y todos los colegiados que estén en pleno uso de sus derechos, y lleven un mínimo de doce meses de colegiación el día de la votación, tienen derecho a ser elegibles como miembros de la Junta de Gobierno. En ningún caso una candidata o un candidato podrán presentarse a la elección como miembro de la Junta de Gobierno sin estar al corriente de todas sus obligaciones colegiales, así como en ningún caso una candidata o un candidato podrá presentarse a más de un cargo de la Junta de Gobierno.
4. No serán elegibles las colegiadas o colegiados que se hallen condenados por sentencia firme que lleve aparejada la inhabilitación para ejercer cargos públicos o las/os que hayan sido objeto de sanción disciplinaria firme, grave o muy grave, en cualquier colegio profesional mientras no quede extinguida la correspondiente responsabilidad.

Artículo 42. Convocatoria de elecciones

1. Cada dos años la Junta de Gobierno convocará elecciones ordinarias para cubrir todos los cargos de este órgano, así como cuando se apruebe una moción de censura contra la Junta de Gobierno por la Asamblea General de Colegiadas y Colegiados de conformidad a lo establecido en los presentes Estatutos.
2. La convocatoria de las elecciones la realizará la Junta de Gobierno con un mínimo de dos meses de antelación a la fecha de su celebración, fijará el censo electoral de electoras válidas y electores

MARTES, 27 DE NOVIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 231

válidos y especificará el calendario electoral y el procedimiento de votación, escrutinio y proclamación, así como los recursos que procedan de conformidad a los presentes Estatutos.

3. La Junta de Gobierno, en su periodo de vigencia del mandato, podrá cubrir por elección directa cuatro bajas juntas (por dimisión o vacante) de sus miembros electos. En el caso que las dimisiones alcancen el 50% (o número igual a cinco o mayor) de los miembros electos en la candidatura de la Junta de Gobierno, o impliquen a la Presidencia y la Vicepresidencia conjuntamente, deberá convocar nuevas elecciones a la totalidad de la Junta de Gobierno, siguiendo el procedimiento establecido en estos Estatutos.

Artículo 43. De la Comisión Electoral

1. La Comisión Electoral estará integrada por cinco colegiadas/os residentes en el ámbito territorial del Colegio, con una antigüedad de colegiación en el mismo superior a un año.
Los miembros de la Comisión Electoral, con sus correspondientes suplentes, serán designados por la Junta de Gobierno mediante sorteo entre las electoras y los electores, siendo la designación de obligado cumplimiento por la colegiada o el colegiado correspondiente, salvo causa debidamente justificada ante la Junta de Gobierno. El nombramiento permanecerá vigente hasta la finalización del proceso electoral para el que se designe cada comisión electoral. No podrán ser miembros de la Comisión Electoral los miembros de la Junta de Gobierno que haya convocado las elecciones, ni las colegiadas/os que se presenten como candidatas/os a las elecciones convocadas. En el caso de que cualquiera de los miembros de la Comisión Electoral se presentase posteriormente como candidata/o a las elecciones, en el momento en que presente su candidatura se producirá su cese como miembro de la Comisión Electoral. Será presidenta/e de la Comisión Electoral el miembro de colegiación más antigua, y secretaria/o el miembro de menor edad. En caso de igualdad entre varias/os se designarán por sorteo.
2. La Comisión Electoral velará por el mantenimiento de un proceso electoral limpio y democrático, basado en los principios de igualdad de trato, corrección y decoro, así como en la observancia de las normas electorales vigentes en cada momento. La Comisión Electoral garantizará el respeto a la normativa electoral aplicable.
3. La Comisión Electoral tendrá las siguientes funciones:
 - a) Supervisar el proceso electoral.
 - b) Resolver las reclamaciones que se presenten en relación con el censo electoral.
 - c) Proclamar candidatas/os y candidaturas, excluyendo aquellas en que concurren circunstancias de inelegibilidad.
 - d) Nombrar la presidencia, vocalías y secretaria de la Mesa Electoral, así como sus suplentes.
 - e) Informar sobre los procedimientos para votar.
 - f) Interpretar y resolver las dudas que puedan plantearse en la aplicación de las normas electorales.
 - g) Velar para que el desarrollo del proceso electoral y todos sus actos se ajuste a la normativa electoral y a los principios de publicidad, transparencia y democracia.
 - h) Proclamar, a la finalización del escrutinio, los resultados electorales producidos y los cargos electos.
 - i) Resolver las reclamaciones que puedan presentarse durante el proceso electoral.

Artículo 44. Candidaturas electorales

1. Las candidaturas serán completas y constarán de una lista con los nombres de las candidatas y los candidatos, especificándose en cada una de ellas el nombre de la persona que opte a cada cargo, con un mínimo de cinco y un máximo de doce personas. Así mismo cada candidatura

MARTES, 27 DE NOVIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 231

completa podrá contener el nombre de dos suplentes. Se presentarán durante el mes posterior a la convocatoria a través de un escrito dirigido a la Comisión Electoral.

2. La Comisión Electoral proclamará las candidaturas que cumplan el siguiente requisito:
Que hayan sido válidamente presentadas con una antelación de, al menos, veinticinco días antes de la fecha de las elecciones, mediante una comunicación pública a todas las colegiadas y a todos los colegiados en la página web del colegio. La Junta de Gobierno facilitará, de acuerdo con los medios de que disponga el COPEESCAN, la propaganda de las candidaturas en condiciones de igualdad.
3. Contra la proclamación de candidaturas, cualquier colegiada o colegiado podrá presentar una reclamación ante la Comisión Electoral en el plazo de tres días desde la presentación oficial, la cual será resuelta en otros tres días, resolución contra la cual se podrá interponer los correspondientes recursos de conformidad a lo establecido en el artículo 71 y siguientes de los presentes Estatutos.
4. En el caso que sólo haya una candidatura, ésta será sometida a votación el día y hora fijados. En ella se establecerán las opciones de voto favorable, desfavorable o en blanco. De ser los votos desfavorables mayores que los favorables, se volverá a abrir el plazo de presentación de candidaturas y, transcurrido éste, si no existiesen más candidaturas, la candidatura primera será proclamada elegida.

Artículo 45. Mesa Electoral

La Mesa Electoral estará constituida por una presidencia, dos vocalías y una secretaría que tendrán elegidos sus respectivos suplentes, designados por sorteo entre las electoras y los electores. En el caso de considerarlo conveniente, la Mesa Electoral propondrá a la Junta de Gobierno designar más de una sede o que ésta sea itinerante. No podrán formar parte de la Mesa Electoral las personas que sean candidatas. Cada candidatura podrá designar un interventor.

Artículo 46. Sistema de votación

1. Las colegiadas y colegiados ejercerán su derecho a voto personal o delegable en las papeletas oficiales, emitidas o autorizadas por el Colegio. En el momento de votar se identificarán a los miembros de la Mesa con el carné de colegiada o colegiado o cualquier otro documento oficial que las y los identifique y depositarán su voto en una urna precintada. La secretaria de la Mesa anotará en una lista el nombre de las colegiadas y colegiados que hayan depositado su voto.
2. Voto por correo: La electora o el elector solicitará en las sedes del Colegio las papeletas oficiales y sobres oficiales e introducirá las papeletas dentro de los sobres y, una vez cerrados, deberá incluirlos dentro de otro sobre también cerrado que contendrá fotocopia del DNI, NIE o equivalente y lo dirigirá a la Presidencia de la Mesa electoral, poniendo en el reverso exterior del sobre el nombre, apellidos, domicilio y su número de Colegiada o Colegiado. Éste firmará en el reverso de manera que la firma cruce la solapa del sobre. Se admitirán los sobres llegados a la sede del Colegio en el día anterior a las elecciones, hasta las 20 horas.
3. El voto personal o delegado anulará el emitido por correo, a cuyo efecto sólo se introducirán en la urna los votos emitidos por correo, tras comprobar que el votante no ha hecho uso de su derecho personalmente.

Artículo 47. Recuento y acta de las votaciones

1. Una vez acabada la votación, la mesa comprobará que los votos enviados por correo y otras modalidades de envío hasta el día de la votación, corresponden a colegiadas/os que no lo ejercieran personalmente. A continuación, se abrirán los sobres, se introducirán las papeletas en la urna y se hará el escrutinio, el cual será público.

MARTES, 27 DE NOVIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 231

2. La secretaria o secretario de la mesa levantará acta de la votación y de sus incidencias, ésta será firmada por todos los miembros de la mesa electoral y por las interventoras y los interventores, si los hubiera, los cuales tendrán derecho a hacer constar sus quejas, y lo comunicará a la Comisión Electoral.

Artículo 48. Moción de Censura

1. Podrá proponerse la censura de la Presidencia y/o de cualquier miembro o miembros de la Junta de Gobierno, o de la totalidad de la Junta de Gobierno, mediante propuesta suscrita por un número de colegiados que suponga, al menos, el 15 por 100 de los colegiados ejercientes incorporados con, al menos, tres meses de antelación y con expresión de las razones en que se funde la censura.

La propuesta se presentará y tramitará conjuntamente para todos aquellos cuya censura se proponga.

No podrá proponerse la censura de la Presidencia ni de ningún miembro de la Junta de Gobierno hasta transcurridos seis meses desde su toma de posesión.

2. Cumplidos los requisitos fijados en el apartado anterior, la Junta de Gobierno deberá convocar Asamblea General Extraordinaria en plazo no superior a quince días desde la presentación de la propuesta.

La convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria, para debatir la moción de censura, deberá realizarse con una antelación mínima de treinta días, y máxima de cuarenta y cinco días, a la celebración de la misma.

3. La Asamblea General Extraordinaria, para la finalidad prevista en este artículo, quedará válidamente constituida en primera convocatoria si concurren, presentes o representados, colegiados que supongan la mitad más uno del censo colegial con derecho a voto. Si no se alcanzare dicho quorum, podrá constituirse en segunda convocatoria si concurren, presentes o representados, colegiados que supongan el veinticinco por ciento del censo colegial con derecho a voto.

Ambas convocatorias podrán realizarse conjuntamente, mediante un anuncio único. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar por lo menos un plazo de veinticuatro horas.

4. El debate comenzará por la defensa de la moción que corresponderá al primero de sus firmantes y contestarán los censurados, salvo que renuncien a ello o elijan a uno para que responda en nombre de todos.

La Asamblea General Extraordinaria podrá desarrollarse en una o más sesiones para debate y votación.

5. Para la aprobación de la moción de censura será necesario el acuerdo de la mayoría simple de la Asamblea General Extraordinaria.

No obstante, cuando se censure a la Presidencia, a la mayoría o totalidad de la Junta de Gobierno, será necesario el acuerdo de dos tercios de la Asamblea General Extraordinaria.

6. Si la moción de censura no fuese aprobada, continuarán en sus cargos los miembros de la Junta de Gobierno censurados y no podrá presentarse otra hasta transcurrido un año desde la presentación de la primera.

7. Aprobada la moción, cesarán en sus cargos los miembros de la Junta de Gobierno censurados.

CAPÍTULO VII

RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO

Artículo 49. Capacidad jurídica del COPEESCAN

El Colegio tiene plena capacidad jurídica en el ámbito económico y patrimonial para el cumplimiento de sus fines y plena autonomía para la gestión y administración de sus bienes.

CVE-2018-10325

MARTES, 27 DE NOVIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 231

Artículo 50. Recursos económicos

El Colegio contará con recursos económicos ordinarios y extraordinarios.

1. Son recursos económicos ordinarios del Colegio:
 - a) Las cuotas de incorporación de las personas colegiadas.
 - b) Las cuotas ordinarias de las personas colegiadas.
 - c) Las cuotas extraordinarias que apruebe la Asamblea General.
 - d) Los ingresos procedentes de publicaciones, impresos, servicios, certificados, arbitrajes, dictámenes o informes y otras cantidades que se generen a raíz del funcionamiento de sus servicios.
 - e) Los rendimientos de los propios bienes o derechos.
 - f) Cualquier otro de similares características.
2. Son recursos económicos extraordinarios:
 - a) Las subvenciones o donaciones de procedencia pública o privada.
 - b) Los bienes que a título hereditario o por cualquier otra causa se incorporen al patrimonio del Colegio.
 - c) Cualquier otro que fuese legalmente posible de similares características.

Artículo 51. Patrimonio

El patrimonio del Colegio es único, aunque el uso de algunos de sus bienes esté adscrito a las delegaciones territoriales que puedan constituirse.

Artículo 52. Presupuesto

El presupuesto se elaborará con carácter anual, por años naturales, de acuerdo con principios de eficacia y economía e incluirá la totalidad de los ingresos y los gastos colegiales. De la misma manera se realizará cada año el balance del ejercicio.

Artículo 53. Cuotas colegiales

La Asamblea General del Colegio, a propuesta de la Junta de Gobierno, fijará la cuantía de las cuotas de incorporación, las cuotas periódicas ordinarias, así como la cuantía y la forma de abono de las cuotas extraordinarias que eventualmente se requieran para atender las necesidades del Colegio.

Artículo 54. Auditorías

La corrección de cuentas y realidad de los gastos e ingresos del Colegio deberá ser auditada al producirse la renovación ordinaria total o parcial de miembros de la Junta de Gobierno.

Artículo 55. Ventanilla única

1. El colegio dispondrá de una página Web para que, a través de la ventanilla única prevista en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, las profesionales y los profesionales puedan realizar todos los trámites necesarios para la colegiación, su ejercicio y su baja en el Colegio, a través de un único punto, por vía electrónica y a distancia. El Colegio hará lo necesario para que, a través de esta ventanilla única, las profesionales y los profesionales puedan de forma gratuita:
 - a) Obtener toda la información y formularios necesarios para el acceso a la actividad profesional y su ejercicio.
 - b) Presentar la documentación y solicitudes necesarias, incluyendo la de la colegiación.
 - c) Conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que tenga consideración de interesado y recibir la correspondiente notificación de los actos de trámite preceptivos

MARTES, 27 DE NOVIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 231

- y la resolución de los mismos por el Colegio, incluida la notificación de los expedientes disciplinarios cuando no fuera posible por otros medios.
- d) Convocar a las personas colegiadas a las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias y poner en su conocimiento la actividad pública y privada del Colegio Profesional.
2. A través de la referida ventanilla única, para la mejor defensa de los derechos de los consumidores y usuarios, el COPEESCAN ofrecerá la siguiente información, que deberá ser clara, inequívoca y gratuita:
- a) El acceso al Registro de personas colegiadas que estará permanentemente actualizado y en el que constarán, al menos, los siguientes datos: nombre y apellidos de los profesionales colegiados, número de colegiación, títulos oficiales de los que estén en posesión, domicilio profesional y situación de habilitación profesional.
- b) El acceso al Registro de Sociedades Profesionales, que tendrá el contenido descrito en el artículo 8 de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales.
- c) Las vías de reclamación y los recursos que podrán interponerse en caso de conflicto entre el consumidor o usuario y una persona colegiada o el Colegio Profesional.
- d) Los datos de las asociaciones u organizaciones de consumidores y usuarios a las que los destinatarios de los servicios profesionales pueden dirigirse para obtener asistencia.
- e) El contenido de los Códigos Deontológicos.
3. El Colegio hará pública, a través de la referida ventanilla única, la Memoria Anual correspondiente de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2/1974 de 13 de febrero sobre colegios profesionales, así como la información estadística a la que hace referencia el apartado 1 de dicho artículo de forma agregada para el conjunto de la organización colegial.

Artículo 56. Fusión, integración o segregación del Colegio

La fusión o integración del Colegio con otro o con varios colegios profesionales en uno solo resultante y la segregación del Colegio en dos o más, se llevarán a cabo siempre que se den las causas y los requisitos legalmente establecidos, por acuerdo de la Asamblea General, convocada a este efecto con carácter extraordinario, y adoptada por la mayoría que dispone la ley, y si no se establece, por la mayoría de tres cuartos de los presentes.

Artículo 57. Disolución del Colegio y liquidación

1. La disolución del Colegio requerirá el acuerdo adoptado por las tres cuartas partes de las personas colegiadas, reunidas en Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto. Los acuerdos de disolución deberán comprender un proyecto de liquidación patrimonial elaborado conforme determina el artículo 1.708 del Código Civil.
2. Serán causas de disolución:
- a) El acuerdo de la asamblea general, adoptado en la forma y con los requisitos establecidos en estos Estatutos y en la ley.
- b) La baja de las personas colegiadas, si el número de éstas queda reducido a un número inferior al de las personas necesarias para proveer todos los cargos de los órganos de gobierno, de conformidad con los estatutos.
- c) Cualesquiera otras causas derivadas de la Ley o de los Estatutos.

**CAPÍTULO VIII
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

Artículo 58. Principios generales

1. Con independencia de la responsabilidad civil o penal en que puedan incurrir, las personas colegiadas quedan sujetas a la responsabilidad disciplinaria en los términos que señalan estos Estatutos y las normas legales aplicables.

MARTES, 27 DE NOVIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 231

2. Las sanciones disciplinarias corporativas se harán constar siempre en el expediente personal disciplinario de la persona colegiada objeto de sanción.
3. El COPEESCAN tiene facultad para sancionar legalmente a las personas colegiadas por las acciones u omisiones en las que incurran en el ejercicio de su profesión, contrarias a los Estatutos, al Código Deontológico, a los derechos y deberes de los colegiados y las colegiadas y principios básicos del ejercicio profesional.

Artículo 59. Competencias

1. El COPEESCAN tiene la facultad de emprender acciones disciplinarias a través de su Junta de Gobierno. Si esta acción recae sobre algún miembro de la Junta de Gobierno, la persona afectada no podrá tomar parte en las deliberaciones y acuerdos o votaciones que le afecten.
2. Las sanciones siempre tendrán que ser acordadas por la Junta de Gobierno, previa incoación de un expediente, en el que se habrá de conceder a la persona inculpada el trámite de audiencia, la posibilidad de aportar pruebas y la de defenderse, ya sea por sí misma o mediante un/a representante o abogado/a, y en los términos establecidos en el artículo 60.
3. Para la tramitación de un expediente y para la propuesta de resolución la Junta de Gobierno deberá nombrar un instructor o una instructora. Una vez ultimado el expediente, esa persona elevará a la Junta de Gobierno su propuesta de resolución.
4. Sólo las faltas leves podrán ser sancionadas por la Junta de Gobierno en expediente sumario, con audiencia previa de la persona inculpada.
5. La resolución final del expediente tendrá que ser siempre motivada y notificada a la persona interesada o inculpada. Contra esta resolución las personas afectadas podrán utilizar el sistema regulado en el artículo 71 y siguientes de estos Estatutos.
6. Los acuerdos sancionadores serán ejecutivos, cuando no quepa contra ellos ningún recurso ordinario en vía corporativa.

No obstante, con sujeción al artículo 90 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se podrán suspender cautelarmente por la Junta de Gobierno, si el interesado manifiesta su intención de interponer recurso contencioso-administrativo contra la resolución firme en vía administrativa. Dicha suspensión cautelar finalizará cuando:

- a) Haya transcurrido el plazo legalmente previsto sin que el interesado haya interpuesto recurso contencioso administrativo.
- b) Habiendo el interesado interpuesto recurso contencioso-administrativo:
 - i. No se haya solicitado en el mismo trámite la suspensión cautelar de la resolución impugnada.
 - ii. El órgano judicial se pronuncie sobre la suspensión cautelar solicitada, en los términos previstos en ella.

Artículo 60. Procedimiento disciplinario

1. El procedimiento se iniciará de oficio, como consecuencia de una denuncia, comunicación o sentencia judicial firme de inhabilitación para el ejercicio profesional. No se considerarán denuncias los escritos y las comunicaciones anónimas.
2. Con carácter previo a la incoación de un expediente disciplinario, la Junta de Gobierno podrá acordar la instrucción de diligencias informativas previas, de carácter reservado, para proteger la intimidad de la persona afectada. Cuando estas diligencias previas se eleven a expediente disciplinario, la fecha del acuerdo de inicio del expediente disciplinario se considerará como la fecha del inicio del expediente.
3. Incoado el expediente disciplinario, el Instructor formulará el correspondiente Pliego de Cargos, con expresión de los hechos que se imputan, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se les pudieran imponer, así como de la identidad

MARTES, 27 DE NOVIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 231

del instructor, de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia. De dicho Pliego de Cargos se dará traslado a la persona expedientada por término de diez días hábiles, a contar desde su comunicación, al objeto de que pueda formular alegaciones y proponer la prueba que a su derecho convenga en su defensa. Una vez concluido el expediente, el Instructor elevará el mismo a la Junta de Gobierno para su resolución, que habrá de ser motivada.

4. Los acuerdos de archivo de un expediente disciplinario serán motivados.
5. La Junta de Gobierno podrá aprobar un reglamento regulador del procedimiento de la tramitación de los expedientes disciplinarios, así como de las diligencias informativas previas.
6. Se aplicarán de forma supletoria las normas del procedimiento administrativo previstas para el régimen disciplinario de los funcionarios públicos o aquellas otras que pudieran sustituirlas.

Artículo 61. Clasificación de faltas

Las faltas se clasifican en: leves, graves o muy graves.

Artículo 62. Faltas leves

Son faltas leves:

1. Las ofensas y desconsideraciones a colegiados y colegiadas, siempre que no tengan un carácter grave.
2. El incumplimiento de las normas sobre publicidad profesional.
3. No atender a los requerimientos de informes y otros documentos que realice el Colegio.

Artículo 63. Faltas graves

Son faltas graves:

1. La infracción a las normas deontológicas.
2. Las ofensas graves a las personas colegiadas.
3. Los actos u omisiones que atenten contra la moral, la dignidad o el prestigio de la profesión.
4. La violación del secreto profesional, con perjuicio a una tercera persona.
5. La emisión de informes o expedición de certificados que no se ajusten a la verdad.
6. Los actos que ocasionen competencia desleal con los colegiados o colegiadas.
7. El incumplimiento grave de las normas estatutarias o de los acuerdos adoptados por los órganos colegiales.
8. Cualquier conducta constitutiva de falta penal en materia profesional, que así se haya declarado mediante sentencia firme.
9. La reincidencia, considerándose tal la concurrencia de tres o más sanciones por faltas leves durante el año siguiente a su comisión, siempre que las mismas sean firmes.
10. La inhibición o abandono injustificado de compromisos adquiridos con el Colegio.
11. No acudir los miembros de la Junta de Gobierno a las reuniones de la misma sin causa justificada, si con ello se impide la toma de decisiones por falta del quórum necesario. La existencia de causa justificada será decidida en su caso por el resto de miembros presentes de la Junta.

Artículo 64. Faltas muy graves

Son faltas muy graves:

1. Cualquier conducta constitutiva de delito doloso en materia profesional, que así se haya declarado mediante sentencia firme.
2. El atentado contra la dignidad de las personas y contra sus derechos y libertades fundamentales, con ocasión del ejercicio profesional.
3. El fomento del intrusismo profesional.
4. El incumplimiento de las obligaciones y/o deberes profesionales y del Código Deontológico.

MARTES, 27 DE NOVIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 231

5. La reincidencia, considerándose tal la concurrencia de dos o más faltas graves durante el año siguiente a su comisión, siempre que las mismas sean firmes.

Artículo 65. Imposición de sanciones

Las sanciones que podrán imponerse son:

1. Por faltas leves:
 - a) Amonestación verbal.
 - b) Amonestación escrita.
2. Por faltas graves:
 - a) Amonestación por escrito, con apercibimiento de suspensión.
 - b) Suspensión para el ejercicio de cargos colegiales por un plazo no superior a cinco años.
3. Por faltas muy graves:
 - a) Inhabilitación para el ejercicio de cargos colegiales por un plazo superior a cinco años.
 - b) Expulsión del COPEESCAN.

Artículo 66. Adopción de sanciones por faltas muy graves

1. En los casos de imposición de sanciones firmes por faltas graves y muy graves, se podrá divulgar la resolución sancionadora en los medios que se consideren oportunos.
2. El acuerdo de suspensión del ejercicio profesional o de expulsión del COPEESCAN habrá de ser tomado en reunión por la Junta de Gobierno, mediante votación secreta, y con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.
3. La ausencia, sin causa justificada, de integrantes de la misma a esta sesión conllevará su cese como miembro de la Junta de Gobierno, previa audiencia del interesado por término de tres días.

Artículo 67. Prescripción de faltas y sanciones

1. Las faltas determinantes de sanción disciplinaria prescribirán:
 - a) A los seis meses, si son leves.
 - b) A los dos años, si son graves.
 - c) A los tres años, si son muy graves.
2. El plazo para la prescripción de las faltas comenzará a contar desde el día en que la infracción se hubiera cometido.
3. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador.
4. En caso de existir una causa penal pendiente sobre los mismos hechos, quedará en suspenso la tramitación del expediente hasta el pronunciamiento de la sentencia de aquélla y no correrá el plazo de prescripción.
5. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año, desde el día siguiente a aquél en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor/a.

Artículo 68. Cancelación de las sanciones y reincorporación de las personas sancionadas

1. Las personas sancionadas podrán solicitar la cancelación de las sanciones anotadas en su expediente personal, y en su caso su reincorporación al colegio, en los plazos siguientes, a contar desde la finalización del cumplimiento de la sanción:
 - a) Seis meses, si la falta es leve.
 - b) Dos años, si la falta es grave.

MARTES, 27 DE NOVIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 231

- c) Tres años, si la falta es muy grave.
 - d) Cinco años, si la falta ha comportado expulsión; en cuyo caso, la persona expedientada se atenderá a lo que marcan los Estatutos para su reincorporación.
2. La readmisión se ha de solicitar a la Junta de Gobierno, quien resolverá con arreglo a la normativa de aplicación y de forma motivada.

CAPÍTULO IX DEL RÉGIMEN JURÍDICO E IMPUGNACIÓN DE ACTOS COLEGIALES

Artículo 69. *Validez de los actos de los órganos colegiales*

Todos los actos de los órganos colegiales se encuentran sometidos, en cuanto a requisitos, validez y efectos, a los principios informadores de las Leyes 39/2015 y 40/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de Régimen Jurídico del Sector Público, respectivamente.

Artículo 70. *Acuerdos de los órganos colegiales*

1. Los acuerdos de los órganos colegiales serán inmediatamente ejecutivos, salvo que el mismo órgano, motivadamente, establezca lo contrario.
2. La interposición de recurso no suspenderá la efectividad del acto impugnado; pero el órgano, al cual corresponde resolver, podrá suspenderlo de oficio o a instancia de parte, si considera que su ejecución puede ocasionar perjuicio de difícil o imposible reparación futura, o bien, cuando la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en la citada Ley de Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 71. *Recursos contra los actos y resoluciones de los órganos colegiales*

Plazos para la presentación y resolución de recursos.

1. Contra las resoluciones de los órganos de gobierno del Colegio Profesional y los actos de trámite, si éstos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar con el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General de los Colegios de Educadores y Educadoras Sociales u organismo que lo sustituya. El plazo para la interposición del recurso de alzada será de un mes, si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, se podrá interponer en cualquier momento desde que se produzcan los efectos del silencio administrativo de acuerdo con su normativa específica conforme ordena el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
2. Frente a la Resolución del recurso de alzada la persona interesada podrá interponer recurso contencioso ante la jurisdicción contencioso-administrativa conforme a lo previsto en la Ley reguladora de la misma.
3. Lo establecido en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio de la competencia que corresponda a la Administración de la Comunidad Autónoma para conocer de los recursos que se interpongan contra los actos y las resoluciones dictados por los Colegios en el ejercicio de sus funciones administrativas delegadas por dicha Administración.

Artículo 72. *Recursos extraordinarios.*

El recurso extraordinario de revisión se puede interponer contra los actos de los órganos colegiales sujetos a derecho administrativo, de acuerdo con los supuestos y régimen jurídico regulados por las Leyes 39/2015 y 40/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de Régimen Jurídico del Sector Público, respectivamente.

MARTES, 27 DE NOVIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 231

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Régimen transitorio del mandato de los actuales miembros del órgano de gobierno designados en la asamblea constituyente: El plazo de mandato de los órganos de gobierno designados en la Asamblea constituyente será de dos años, contados desde la publicación de los presentes estatutos, tras lo que se convocará nuevo proceso electoral conforme a lo dispuesto en los mismos.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

2018/10325

CVE-2018-10325